



2018 – 9 Consultoría Fiscal



Reglas para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento

El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (en adelante el Estímulo).

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación; sin embargo, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Mediante el Acuerdo se establece que el periodo para envío y recepción de solicitudes para aplicar el Estímulo comprenderá de las 00:00 horas del 1º de marzo hasta las 18:00 horas del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate. Anteriormente, el periodo contemplado abarcaba del 1º al 31 de mayo.

Asimismo, se aclara que se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del Estímulo, en caso de que el monto del mismo no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité Interinstitucional en el que se determine su viabilidad. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el Comité Olímpico Mexicano (COM), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

Por lo que respecta a la solicitud que se debe presentar para la aplicación del Estímulo, se precisa que el contribuyente aportante y la empresa ejecutora del proyecto deberán adjuntar un documento mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Anteriormente, lo que se debía adjuntar a la solicitud era la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emite el SAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, se elimina la obligación que debían cumplir el contribuyente aportante y la empresa ejecutora del proyecto de adjuntar a la solicitud la siguiente información: (i) copia de la declaración anual del contribuyente aportante correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; y (ii) en el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, manifestación en el sentido de que no han incurrido en las causales de revocación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el Estímulo.

También se precisa que la autorización que se otorgue del Estímulo tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de cuatro ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado. Anteriormente, las reglas no especificaban que el cómputo de este plazo inicia a partir del ejercicio posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Asimismo, se señala que en el mismo plazo que se tiene para la resolución de las solicitudes para la aplicación del Estímulo (tres meses), el Comité Interinstitucional tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP de los Proyecto de Inversión en Infraestructura e Instalaciones Deportivas Altamente Especializadas (PII) o del Programa Diseñado para el Desarrollo, Capacitación, Entrenamiento y Competencia de Deportistas Mexicanos de Alto Rendimiento (PAR) autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del Estímulo otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del Estímulo.

Por otra parte, se contempla que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán enajenar o arrendar bienes a la empresa ejecutora del PAR o del PII, según corresponda, ni a las partes relacionadas de dicha empresa. Similarmente, se prevé que la empresa ejecutora o sus partes relacionadas no podrán enajenar o arrendar bienes al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate. Anteriormente, estas limitantes resultaban aplicables solamente a la prestación de servicios.

Se aclara que no se considerará que se incumple lo señalado en el párrafo anterior cuando se trate del contrato de PII o PAR que celebren el contribuyente aportante y la empresa ejecutora en los términos de los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

En relación con las obligaciones que se deben cumplir una vez autorizada la aplicación del Estímulo, se establece que las empresas ejecutoras también deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se aclara también que la obligación señalada en el párrafo anterior debe ser cumplida por los contribuyentes aportantes y por las empresas ejecutoras por cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR. Similar a lo que se mencionó previamente en este Flash, se elimina la posibilidad de demostrar el cumplimiento de esta obligación con la opinión positiva generada de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se establece como otra causal de revocación de la autorización para aplicar el Estímulo respecto de los PII y PAR de que se trate, cuando el PII o PAR no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales por cada ejercicio fiscal que dure el proyecto o programa.

Consideramos que es necesario que las autoridades precisen que la causal de revocación se materializa cuando el contribuyente aportante y la empresa ejecutora no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales por cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR.

* * * * *

Ciudad de México
Febrero de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.